



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0126/2019

Ciudad de México, a 05 de febrero de 2019

**C. Diego Alberto Navarro Moreno**  
**Representante legal de la empresa**  
**Diavaz Offshore, S.A.P.I. de C.V.**

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal,  
datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP,  
y 116 de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**ASUNTO:** Informe Preventivo.  
**Expediente:** 28TM2018X0143.

Con referencia al escrito número DO-A1-154-11-18 de fecha 28 de noviembre de 2018, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) el 30 de noviembre, por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **DIAVAZ OFFSHORE, S.A.P.I DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (**IP**) correspondiente al proyecto denominado "**INFORME PREVENTIVO AMBIENTAL (IPA), PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO BARCODON 02 (B-02)**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Altamira, en el estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0126/2019

- II. Que el **REGULADO** pretende llevar a cabo actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, las cuales corresponde al Sector Hidrocarburos y son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un **IP** cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.
- V. Que la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.
- VI. Que las **Disposiciones Administrativas de Carácter General** que establecen los *Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos, son de observancia general y tienen por objeto establecer los elementos técnicos y obligaciones que los Regulados deben cumplir para llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en la operación y ejecución de dichas actividades, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0126/2019

- VII. Que el 30 de noviembre de 2018, a través del escrito número DO-AI-154-11-18 de fecha 28 de noviembre del mismo año, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el **IP** del **PROYECTO**.
- VIII. Que mediante el escrito señalado en el numeral inmediato anterior y con fundamento en el párrafo tercero, artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el **C. Diego Alberto Navarro Moreno**, en su carácter de Representante Legal de **Diavaz Offshore, S.A.P.I. de C.V.**, autorizó para efectos de oír **Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP**
- IX. Que el 10 de diciembre de 2018, a través del escrito numero DO-AI-161-12-18 de misma fecha, el **REGULADO** presentó como información en alcance al **IP**, una Fe de erratas; mediante la cual manifestó que derivado de la revisión y detección por él mismo de omisión informativa en el **IP**, realiza y presenta correcciones en **12 páginas** de dicho estudio técnico.
- X. Que el 19 de diciembre de 2018 mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1492/2018**, esta **DGGEERC** requirió al **REGULADO** la presentación de **información complementaria** que aclarara las insuficiencias observadas en el **IP** dentro del plazo máximo de **diez días hábiles** a partir de la fecha de notificación del citado oficio. Cabe señalar que la notificación señalada se realizó con fecha del 16 de enero de 2019.
- XI. Que el 28 de enero de 2019, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito número DO-AI-015-01-19 de misma fecha, mediante el cual, el **REGULADO** presentó la **información complementaria** solicitada en el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1492/2018** de fecha 19 de diciembre de 2018.
- XII. Que de los escritos señalados en los **Considerandos VII, VIII y X**, así como de la documentación y anexos que los acompañan, se desprende lo siguiente:

**Descripción general del PROYECTO.**

**Secreto industrial (proceso de la planta). Información protegida bajo los artículos 13 fracción II de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0126/2019

2. El **REGULADO** presentó la ubicación geográfica del **PROYECTO** mediante las siguientes coordenadas UTM DATUM WGS84:

- Ubicación puntual del **Pozo B-02**:

Coordenadas de ubicación de la instalación.  
(información reservada). Información protegida bajo  
los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

- Ubicación del **cuadro de maniobras** (dentro de la **Pera B-108**):

Coordenadas de ubicación de la instalación.  
(información reservada). Información protegida bajo  
los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción  
I de la LGTAIP.

Cabe señalar que, el **REGULADO** manifestó que el sitio en donde se van a desarrollar las actividades del **PROYECTO** cuenta con una superficie de **4,927.5 m<sup>2</sup>**, en donde se contempla la instalación de los siguientes: oficinas, tanque elevado de agua, batería de mantenimiento, presas metálicas, tanque vertical para combustible, área de almacenamiento de tuberías, área de quemador, presa de lodo, almacén de barita, torre de perforación y línea de descarga de fluidos.

3. Con respecto al uso de suelo en el sitio del **Pozo B-02**, el **REGULADO** identificó que este corresponde a **pastizal cultivado**. Aunado a lo anterior, precisó que esto fue corroborado mediante una visita de campo y vuelo con dron sobre la superficie del **PROYECTO**.
4. Con respecto al listado de actividades a realizar, así como de la duración estimada para estas; el **REGULADO** presentó dicha información mediante la **Tabla I.1.4.2** denominada "**DURACIÓN DE LAS ETAPAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO**", misma que se transcribe a continuación para pronta referencia:

Secreto industrial (proceso de la planta). Información protegida bajo los artículos 13 fracción II de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.



Secreto industrial (proceso de la planta). Información protegida bajo los artículos 13 fracción II de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.

5. El **REGULADO** manifestó que la perforación del **Pozo B-02**, se realizará mediante trayectoria direccional, en 2 etapas. Los objetivos por etapas de perforación con los tipos de barrenas a utilizar se describen a continuación:

Secreto industrial (proceso de la planta). Información protegida bajo los artículos 13 fracción II de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.

Secreto industrial (proceso de la planta). Información protegida bajo los artículos 13 fracción II de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0126/2019

Secreto industrial (proceso de la planta). Información protegida  
bajo los artículos 13 fracción II de la LFTAIP y 116 cuarto  
párrafo de la LGTAIP.



**Secreto industrial (proceso de la planta). Información protegida bajo los artículos 13 fracción II de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.**

6. El **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** no contempla la instalación de una Línea de Descarga (LDD) para el **Pozo B-02** debido a que en el sitio se cuenta con la LDD del **Pozo B-108**, por lo que se realizara una interconexión del **Pozo B-102** al **Pozo B-103**. La LDD del **Pozo B-108** es conducida a través de las líneas de recolección de 4" que lo interconectan con la Batería de Separación Barcodón 1.
7. Respecto a la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, el **REGULADO** manifestó lo siguiente:

NOM-115-SEMARNAT-2003		
Aplicabilidad con la citada norma		Vinculación del REGULADO
Especificación	Descripción del Numeral	
4.1	<p>Durante todas las etapas del proyecto, el personal que interviene en estas actividades no debe capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona.</p> <p>El responsable debe evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo sobre las poblaciones de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, especialmente sobre aquellas que se encuentran en categoría especial de conservación, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y otras disposiciones aplicables en la materia.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> manifestó que durante todas las etapas de vida del <b>PROYECTO</b> se trabajará en áreas que cuentan con atributos naturales; sin embargo, el <b>Pozo B-02</b> se ubica en una superficie desprovista de flora y fauna.</p> <p>En este sentido, precisó que se dará difusión y capacitación de las normas operativas en materia ambiental al 100 % del personal contratista e interno de la empresa que realice trabajos en campo. Así mismo, indicó que creará un plan de capacitación para la concientización del personal en los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Protección a flora y fauna</li> <li>- Cambio climático</li> <li>- Especies florísticas y faunísticas endémicas</li> </ul>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0126/2019

NOM-115-SEMARNAT-2003		
Aplicabilidad con la citada norma		Vinculación del REGULADO
Especificación	Descripción del Numeral	
4.2.1	Las medidas preventivas que deben aplicarse consisten en la colocación de señalamientos visibles, que contengan el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización.	El <b>REGULADO</b> indicó que se ha señalado el <b>Pozo B-108</b> el cual cuenta con su señalamiento para su fácil identificación. Así mismo, aseguro que dentro de las actividades de mantenimiento general de la <b>Pera B-108</b> y <b>Pozo B-02</b> se tiene contemplada la actividad de pintura y/o en su caso reposición de señales visibles para la identificación de campo.
4.2.2	Durante la apertura de caminos y preparación del sitio no se debe quemar la vegetación ni usar agroquímicos para las actividades de desmonte y deshierbe. El producto de estas actividades debe ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado para su reincorporación al suelo.	El <b>REGULADO</b> señaló que las actividades de desmonte y deshierbe son típicas en la etapa de preparación del sitio y que, para reducir el volumen de la materia orgánica, se utilizara un triturador para las especies arbustivas retiradas. Indicó que la materia orgánica resultante de las actividades de desmonte y deshierbe será colocado en el cuadrante del <b>Pozo B-02</b> y sobre el derecho de vía de la Línea de Descarga (LDD) existente ( <b>B-108</b> ) y en caso de existir sobrante de materia orgánica esta se utilizara como cubierta de suelo para las especies a reubicar, así mismo, se buscara dentro de la población cercana al <b>PROYECTO</b> personal que acepte la donación de la materia vegetal sobrante.
4.2.3	Para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se deben utilizar sanitarios portátiles.	El <b>REGULADO</b> indicó que durante las actividades de perforación e interconexión con la línea de descarga se instalará de manera temporal sanitarios portátiles que estarán a disposición de los trabajadores en campo.
4.2.4	En la preparación del terreno se deben realizar las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones con los materiales necesarios, considerando las obras de drenaje pluvial para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse de aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y proceso de sitio.	El <b>REGULADO</b> indicó que, durante la etapa de preparación del terreno, se realizara el deshierbe de herbáceas colindantes.
4.2.5	El material generado por los trabajos de nivelación del terreno y excavación se debe almacenar de manera temporal en los sitios especificados en el proyecto evitando con ello la creación de barreras físicas que impidan el libre desplazamiento de la fauna a los sitios aledaños a este y bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona del proyecto para su posterior	El <b>REGULADO</b> indicó que el suelo orgánico retirado durante los trabajos de nivelación y excavación será colocado sobre el derecho de vía y el material producto de la excavación podrá ser utilizado como relleno o en actividades de conformación del derecho de vía, en caso de existir sobrantes este será dispuesto en sitios de tiro autorizados.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0126/2019

NOM-115-SEMARNAT-2003		
Aplicabilidad con la citada norma		Vinculación del REGULADO
Especificación	Descripción del Numeral	
	reutilización en la etapa de restauración de la zona.	
4.2.6	Sólo pueden construirse nuevos caminos de acceso, en aquellos casos en donde no existan caminos previos que lleguen a la localización del pozo petrolero.	El <b>REGULADO</b> indicó que para el desarrollo de las actividades de perforación del <b>PROYECTO Pozo B-02</b> no se contempla la construcción de un nuevo camino.
4.2.7	La localización o pera debe impermeabilizarse por medio de la compactación, en todos los casos, a un 90% conforme a la prueba Proctor, con el fin de evitar que se infiltren contaminantes que pudieran impactar el suelo natural, en las áreas donde se instalaran los equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros y tanques de almacenamiento.	El <b>REGULADO</b> señaló que se asegurará que las áreas de trabajo, particularmente aquellas que estén expuestas al riesgo de derrames de materiales y residuos peligrosos, incluyendo la emanación abrupta de petróleo del pozo, cuente con un a compactación del suelo de 95% de Prueba Proctor, además las áreas con mayor potencial de generación de goteos, escurrimientos o derrames de sustancias o residuos peligrosos tendrán una cubierta impermeable de geomembrana.
4.2.8	En caso de que no se logre el 90% de compactación, en zonas con grandes precipitaciones pluviales mayores a 2,400 mm anuales, se debe impermeabilizar con productos de material sintético u otra tecnología disponible. En estos casos, se debe contar con los resultados de las pruebas que así lo demuestren.	
4.2.9	El área de operación del pozo se debe delimitar con las protecciones perimetrales a base de malla ciclónica o alambrado de púas con una altura mínima de 1.2 metros, que impida el libre acceso a personas ajenas y a la fauna propia de las zonas ganaderas, agrícolas y eriales.	El <b>REGULADO</b> manifestó que se delimitara con protecciones perimetrales el área de operación del <b>pozo B-02</b> .
4.3.1	El responsable del pozo petrolero debe cuidar que los caminos de acceso se encuentren en óptimas condiciones de uso durante toda la vida útil del proyecto.	El <b>REGULADO</b> indicó que se cuenta con un Plan de mantenimiento que incluye el cuidado a caminos de acceso a las áreas de pozo, macropera y cabezal.
4.3.2	La colocación de señalamientos y letreros a que se refiere el numeral 4.2.1 de la sección anterior de esta Norma Oficial Mexicana, se deben conservar durante la etapa de perforación y mantenimiento.	El <b>REGULADO</b> indicó que el área en la cual se ubica el <b>PROYECTO</b> se encuentra debidamente señalizada.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0126/2019

NOM-115-SEMARNAT-2003		
Aplicabilidad con la citada norma		Vinculación del REGULADO
Especificación	Descripción del Numeral	
4.3.3	La construcción del contrapozo debe ser con recubrimiento de concreto o de otro material que garantice la no infiltración al subsuelo.	El <b>REGULADO</b> manifestó que los trabajos de perforación de pozo se describen en el Programa de Perforación del <b>Pozo B-02</b> de dicha ubicación.
4.3.4	Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales, se debe destinar un sitio específico en el proyecto con el fin de garantizar la aplicación de medidas de prevención y evitar impactos ambientales.	El <b>REGULADO</b> manifestó que para la realización de los trabajos de perforación se ha realizado un plano de arreglo y distribución del equipo a utilizar.
4.3.5	Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos se deben almacenar, temporalmente, en contenedores con tapa para su posterior disposición final.	El <b>REGULADO</b> indicó que durante todas las etapas de vida del <b>PROYECTO</b> se generarán residuos de manejo especial y sólidos urbanos por lo cual la empresa ha establecido directrices ambientales con la finalidad de llevar a cabo un correcto manejo de estos. En el sitio en el cual se desarrollarán las actividades descritas, se tendrán contenedores con la finalidad de facilitar la segregación de residuos. Asimismo, se usará un código de colores que permitirá la rápida separación y almacenamiento temporal en sitio.
4.3.6	No se debe dar disposición final en el sitio del proyecto a los residuos sólidos y líquidos industriales y material sobrante de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.	El <b>REGULADO</b> señaló que se cuenta con políticas ambientales en las cuales se establecen los procedimientos que realizarán para dar disposición final a los residuos generados en el sitio de trabajo.
4.3.7	Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite deben manejarse conforme a la normatividad aplicable en la materia.	El <b>REGULADO</b> indicó que los residuos generados por corte e impregnados con fluidos base aceites se considerarán residuos peligrosos y serán dispuestos conforme a la normatividad vigente.
4.3.8	Sin perjuicio de lo que establece el numeral anterior, los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, resultantes de la perforación de los pozos petroleros, deben colectarse en góndolas o presas metálicas para su transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final.	El <b>REGULADO</b> indicó que durante los trabajos de perforación se contará con los contenedores necesarios para el almacenaje de residuos peligrosos.
4.3.9	Todos aquellos envases, latas, tambos, garrafones, bolsas de plástico y bolsas de cartón, que hayan servido como recipientes de grasas, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables generadas durante estas actividades deben ser manejados de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.	El <b>REGULADO</b> indicó que los residuos impregnados de grasa, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables se considerarán residuos peligrosos y serán manejados conforme al procedimiento establecido.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0126/2019

NOM-115-SEMARNAT-2003		
Aplicabilidad con la citada norma		Vinculación del REGULADO
Especificación	Descripción del Numeral	
4.3.10	El manejo y la descarga de aguas residuales en el área del proyecto, zonas aledañas y cuerpos de agua debe realizarse de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.	El <b>REGULADO</b> indicó que durante las etapas que comprenden la vida del <b>PROYECTO</b> no se generarán aguas residuales. El agua residual generada del uso de sanitarios portátiles será dispuesta conforme al programa de limpieza establecidos por la contratista y que bajo ningún motivo se realizarán descargas en el área del <b>PROYECTO</b> y/o línea de descarga correspondiente.
4.3.11	En el caso de existir algún derrame de hidrocarburos, se procederá a restaurar o restablecer las condiciones fisicoquímicas del suelo, conforme a la normatividad vigente en la materia.	El <b>REGULADO</b> manifestó que, en caso de derrame de hidrocarburos, se realizaran las actividades necesarias para la contención del derrame, recuperación y restauración de suelo contaminado. Asimismo, indicó que procederá a dar los avisos necesarios del derrame a la autoridad correspondiente.
4.4.1	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, se debe proceder al desmantelamiento y al retiro total del equipo de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, de los campamentos que alojan al personal técnico y de los sanitarios portátiles, a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana.	El <b>REGULADO</b> indicó que una vez finalizadas las actividades de mantenimiento se procederá al retiro de maquinaria y equipos.
4.4.2	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros se debe realizar la limpieza de la localización o pera, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas, para tener las condiciones de operación y evitar la contaminación de áreas aledañas; disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente.	El <b>REGULADO</b> indicó que se realizará el retiro de materiales y limpieza de la macropera con la finalidad de tener las condiciones óptimas de operación en sitio.
4.4.3	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, se debe taponar conforme a las disposiciones técnicas que establece la normatividad vigente.	El <b>REGULADO</b> indicó que en caso de resultar improductivo el pozo se procederá a realizar el taponamiento definitivo conforme a lo descrito para el abandono del sitio ( <b>apartado III.1.11 del IP</b> )
4.4.4	Las zonas en donde a consecuencia de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros se haya alterado la vegetación y que no se requieran durante el ciclo de vida del pozo petrolero o no las soliciten en esas condiciones los propietarios en la etapa de abandono del pozo, deben restaurarse una vez terminadas dichas actividades. Para restaurar o restablecer la vegetación se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.	El <b>REGULADO</b> manifestó que al finalizar la vida útil del pozo se procederá al cese de las actividades de celaje y mantenimiento del área con la finalidad de promover el establecimiento de especies florísticas típicas de los alrededores. Asimismo, indicó que en las áreas en la que se observe que no hay una colonización natural de flora, y en caso de ser acorde a las condiciones de las áreas adyacentes al <b>PROYECTO</b> , se realizará la siembra de individuos arbóreos o arbustivos para lo cual se utilizarán las especies predominantes del área.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0126/2019

NOM-115-SEMARNAT-2003		
Aplicabilidad con la citada norma		Vinculación del REGULADO
Especificación	Descripción del Numeral	
4.4.5	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, el área del proyecto y zonas aledañas que hayan resultado afectadas, deben ser restauradas a condiciones similares a las preexistentes en las áreas adyacentes al momento del inicio de los trabajos de restauración.	El <b>REGULADO</b> indicó que al finalizar la vida útil del pozo se procederá a su taponamiento. Asimismo, cesarán las actividades de celaje y mantenimiento del área con la finalidad de promover el establecimiento de especies florísticas típicas de los alrededores.

**8.** Respecto a la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, el **REGULADO** manifestó lo siguiente:

NOM-117-SEMARNAT-2006		
Aplicabilidad con la citada norma		Vinculación del REGULADO
Especificación	Descripción del Numeral	
5.1.2	Deberán utilizarse los caminos de acceso ya existentes. En el caso excepcional de que sea imprescindible la apertura de nuevos caminos de acceso para llegar a las instalaciones, se debe cumplir con lo establecido en la legislación local aplicable.	El <b>REGULADO</b> indicó que durante las etapas del <b>PROYECTO</b> no se abrirán nuevos caminos a los ya existentes para el acceso.
5.1.3	Los residuos vegetales generados durante el despalme y deshierbe se deben triturar y dispersar dentro del derecho de vía, para facilitar su integración al suelo.	El <b>REGULADO</b> señaló que en las etapas de Preparación del sitio se removerá vegetación para el área a utilizar por el equipo de perforación misma que se deberá dispersar dentro del derecho de vía.
5.1.4	Quienes, durante la realización de los trabajos de mantenimiento mayor e instalación de tuberías de conducción de hidrocarburos y petroquímicos, realicen actividades de captura, persecución, cacería, colecta y tráfico de la fauna existente en la zona, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables.	El <b>REGULADO</b> señaló que en el <b>PROYECTO</b> no se realizará una fase de instalación de Línea de Descarga para el <b>Pozo B-02</b> ya que actualmente el sitio cuenta con la LDD <b>B-108</b> .
5.1.9	En los casos en que la tubería cruce abrevaderos, jagüeyes, canales de riego o corrientes de agua, se deben emplear técnicas y/o procedimientos constructivos que eviten la afectación de su funcionalidad y en el caso de corrientes de agua, el cambio de la dinámica hidrológica natural.	El <b>REGULADO</b> indicó que la tubería existente en el área del <b>PROYECTO</b> no cruza por ningún cuerpo de agua perenne y/o intermitente, abrevaderos, jagüeyes y/o canales de riego.
5.2.1	Las descargas de aguas residuales, generadas en cualquier parte del sistema de conducción, deben cumplir con la normatividad ambiental aplicable al caso.	El <b>REGULADO</b> indicó que las aguas residuales generadas en las actividades de mantenimiento mayor será producto del uso de sanitarios portátiles destinados al servicio de los trabajadores en campo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0126/2019

NOM-117-SEMARNAT-2006		
Aplicabilidad con la citada norma		Vinculación del REGULADO
Especificación	Descripción del Numeral	
5.2.2	Queda prohibido el uso de agua potable para la realización de las obras o actividades en cualquiera de las etapas del proyecto.	El <b>REGULADO</b> indicó que la realización de mantenimientos mayores se realizara únicamente en la etapa de operación y mantenimiento del pozo según la vida del <b>PROYECTO</b> . Así mismo, indicó que dichos mantenimientos se realizaran previa autorización ambiental y que para la realización de actividades que involucren la utilización de agua en los mantenimientos mayores se utilizara agua tratada.
5.3.1	Al terminar la obra y antes de iniciar la operación o al terminar cualquier trabajo de mantenimiento, el derecho de vía debe quedar libre de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	El <b>REGULADO</b> indicó que durante los trabajos de la Etapa de Preparación del sitio, perforación y conexión con la LDD se generarán residuos de manejo especial y urbano que serán separados desde la fuente de generación para su manejo. Los residuos se llevarán a un almacén temporal en el sitio del <b>PROYECTO</b> y mediante un proveedor de servicio se realizará la recolección y disposición final conforme a las características del residuo.
5.3.2	En el caso del material excedente producto de la excavación de las zanjas que no sea utilizado para el relleno de las mismas, éste debe ser manejado y dispuesto en los sitios que indique la autoridad local competente.	El <b>REGULADO</b> indicó que los trabajos a realizarse consistirán únicamente en la conexión del <b>Pozo B-02</b> con la LDD ya existente del <b>B-108</b> .
5.4.1	Al término de la vida útil del sistema de conducción o parte de éste, el área afectada deberá ser restaurada a las condiciones similares a las existentes en las áreas adyacentes.	El <b>REGULADO</b> indicó que al finalizar la vida útil de la LDD y una vez taponado e inertizado el ducto cesaran las actividades de celaje y mantenimiento del área superficial con la finalidad de promover el establecimiento de especies florísticas típicas de los alrededores. Así mismo, y en caso de ser acorde a las condiciones de las áreas adyacentes al <b>PROYECTO</b> , se realizará la siembra de individuos arbóreos o arbustivos en aquellas áreas en las que no se logre una cubierta vegetal natural, para lo cual se utilizaran las especies arbustivas o arboles predominantes.

*f 2 9*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0126/2019

NOM-117-SEMARNAT-2006		
Aplicabilidad con la citada norma		Vinculación del REGULADO
Especificación	Descripción del Numeral	
5.4.2	Al término de la vida útil del sistema de conducción o de parte de éste, los ductos podrán dejarse en el sitio, para lo que se deberá desalojar el producto que contenga el ducto, aislarse de cualquier servicio o suministro, limpiarse, taponarse en sus extremos haciendo un sello efectivo e inertizarse.	El <b>REGULADO</b> indicó que la vida útil de la LDD dependerá de la productividad del <b>Pozo B-02</b> , por lo que, cuando concluya la vida útil de esta, el <b>REGULADO</b> realizará el taponamiento del ducto y limpieza de la zona conforme a lo descrito en el punto 5.4.2 de la norma.
5.4.3	En el caso de que se retiren los ductos, se deberá cumplir con la legislación ambiental vigente para su manejo.	El <b>REGULADO</b> indicó que en caso de convenir a sus intereses y siempre y cuando el equilibrio ambiental de la zona no se ponga en riesgo por la liberación de contaminantes y/o la generación de residuos fuera de los previsto en el <b>IP</b> , el <b>REGULADO</b> realizara el proceso de retiro de ductos bajo la legislación aplicable, para lo cual evaluara el impacto ambiental ante la instancia regulatoria vigente.

9. Que el **REGULADO** manifestó en las **páginas 14 y 15** del **IP** que la ejecución del **PROYECTO** se regirá en cumplimiento de las **Disposiciones Administrativas de Carácter General** que establecen los **Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos, son de observancia general y tienen por objeto establecer los elementos técnicos y obligaciones que los Regulados deben cumplir para llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en la operación y ejecución de dichas actividades, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.** Al respecto, esta **DGGEERC** determina que le son aplicables las disposiciones administrativas antes invocadas, conforme las características del **PROYECTO** manifestado por el **REGULADO**.

Aunado a lo anterior, se identificó que en las **páginas 68 a 74** de la **información complementaria**, la propuesta de una serie de medidas indicadas para su instrumentación durante las diferentes etapas del **PROYECTO** en **complemento** las especificidades establecidas dichas **Disposiciones Administrativas de Carácter General**, la **NOM-115-SEMARNAT-2003** y la **NOM 117-SEMARNAT-2006**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0126/2019

10. El **REGULADO** incluyó el Programa a implementar para el rescate y reubicación de especies de flora y/o fauna susceptibles a los impactos ambientales potenciales del **PROYECTO** y de los que pudiera detectarse su presencia durante la ejecución de los trabajos descritos en el **IP**.

De acuerdo con el **REGULADO** en el **PROYECTO** se pretende la remoción de **187 individuos**, de los cuales es posible la reubicación de **54**. La selección de individuos a reubicar se realizó conforme a lo establecido en su Programa de Reubicación y Remoción.

Listado de especies a reubicar				
Nombre científico	Nombre común	Nº de individuos en el área del PROYECTO	Individuos por reubicar	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
Acacia Farnesiana	Huizache	29	10	No aplica
Agave sp.	Maguey	1	1	No aplica
Acacia cornigera	Cornezuelo	34	12	No aplica
Yucca treculeana	Yuca	5	5	No aplica
Guazuma ulmifolia	Bellota de Cuaulote	34	9	No aplica
Opuntia sp.	Nopal	2	1	No aplica
Prosopis tamaulipana	Mezquite Tamaulipeco	31	15	No aplica

El sitio propuesto para llevarse a cabo la reubicación de las especies rescatadas del **PROYECTO** es el siguiente:

Coordenadas UTM ZONA 14Q		
V	X	Y
1	606,060.80	2,497,454.33
2	606,088.58	2,497,496.98
3	605,972.00	2,497,522.13
4	605,965.46	2,497,507.18

El **REGULADO** manifestó que para la selección del sitio propuesto para la reubicación de las especies se tomaron en cuenta las siguientes características: que el área se encuentra a una distancia mínima de 5 m de algún pasivo ambiental, se encuentre fuera de planes de desarrollo de producción de las actividades llevadas a cabo por el cliente, no sea inundable, área abierta o bien con poca cobertura vegetal que permitan el seguimiento a las especies reubicadas.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0126/2019

Dentro de las medidas de prevención y/o mitigación propuesta por el **REGULADO**, mencionó que el producto no maderable del desmonte y deshierbe será triturado para su reincorporación al suelo y dispuesto en los alrededores del cuadro de maniobras del **Pozo B-02** y en caso de ser necesario, el material restante será utilizado como cubierta de cepellones para las especies reubicadas en el sitio propuesto.

- 11. El **REGULADO** indicó que el suministro de agua potable y agua tratada será mediante pipas, las cuales se dispondrán en tanques con capacidad de 60 m<sup>3</sup>. Se instalarán generadores para el suministro de electricidad.
- 12. Los residuos líquidos por generar, identificados por el **REGULADO**, serán aquellos provenientes de los sanitarios a utilizar por el personal operativo y aquellos generados en los frentes de trabajo, específicamente, en los sitios donde estarán ubicados los campamentos. En la operación del **PROYECTO**, las aguas residuales serán conducidas a una planta de tratamiento de aguas residuales; el tratamiento de aguas residuales se realizará en apego a la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SEMARNAT-1996**. La empresa que proporcione el servicio de los sanitarios portátiles deberá dar mantenimiento a cada equipo, por lo menos cada tercer día. El agua residual que genere en alguna de las etapas de producción será enviada por tubería a una empresa privada para su tratamiento.
- 13. El **REGULADO** realizó la caracterización ambiental en el sitio del **PROYECTO** para la identificación de flora y fauna; sin embargo, mencionó que no se registró la presencia de fauna y en el caso de la vegetación, ninguna de las especies registradas y mencionadas en el **CONSIDERANDO X numeral 8** del presente oficio, esta incluida en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

XIII. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece textualmente que:

*“La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:*

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0126/2019

- II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o
- III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.

*En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados."*

*(Énfasis añadido)*

- XIV. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo descrito y expuesto en el **Considerando X** del presente oficio, esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** implica la realización de las obras y actividades de perforación del **Pozo B-02** en sus etapas de construcción, evaluación y operación así como la interconexión con la LDD del **Pozo B-108**, para las cuales existen los siguientes instrumentos regulatorios: la norma oficial mexicana **NOM-115-SEMARNAT-2003**, la **NOM-117-SEMARNAT-2006** y las **Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos**; los cuales, regulan las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que, actividades tales como las que fueron manifestadas por el **REGULADO**, pudieran producir; lo anterior, en tanto las obras y actividades pretendidas por el **PROYECTO** se restrinjan a su ejecución, de manera exclusiva, dentro de la superficie del **cuadro de maniobras de la pera B-108**, vigilando en todo momento la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección, que pudieran llegar a identificarse en cualquier etapa del **PROYECTO**, así como la instrumentación de las medidas, estrategias, capacitaciones, programas y planes manifestados por el **REGULADO** en materia de seguridad y protección ambiental.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0126/2019

Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX, 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Determinar la **PROCEDENCIA** del **Informe Preventivo (IP)** para el **PROYECTO** denominado "**INFORME PREVENTIVO AMBIENTAL (IPA), PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO BARCODON 02 (B-02)**" con pretendida ubicación en el municipio de Altamira, en el estado de Tamaulipas; en virtud de lo expuesto en los **Considerandos VII** al **XIV** de la presente resolución. Lo anterior, siempre y cuando las obras y actividades pretendidas por el **PROYECTO** se restrinjan de manera exclusiva, dentro de la superficie del **cuadro de maniobras de la Pera B-108**.

**SEGUNDO.** - El **REGULADO** deberá ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de los sitios, infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando XII, XIII** y **IV** y conforme al artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.** - La presente resolución se emite con base en la información contenida en sus escritos de ingreso señalados en los **Considerandos VII, IX** y **XI** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.** - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades



Handwritten initials 'R' and '9' in blue ink.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0126/2019

descritas en el **Considerando X, XI y XII** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**QUINTO.** - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la **LGEEPA**, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

**SEXTO.** - Toda vez que el **PROYECTO** implica cambios en las instalaciones o procesos, aumento o disminución en la cantidad de alguno de los materiales o sustancias involucradas en el proceso, el **REGULADO** deberá actualizar el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA, trámite ASEA-00-032) y el Programa para la Prevención de Accidentes (PPA, trámite ASEA-00-030) cada cinco años.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 15 y 16 en relación con los elementos **XX. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS** numerales **7 y 8; XXVIII. CONTROL DE ACTIVIDADES Y PROCESOS** numeral 5 del Anexo III de los **Lineamientos SASISOPA**; los elementos **II. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS** numeral 3; **IX. CONTROL DE DOCUMENTOS Y REGISTROS** numeral 1 del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0126/2019

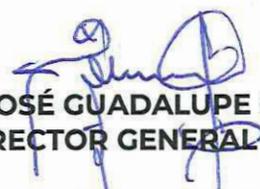
APARTADO B. del **ANEXO IV** de los Lineamientos SASISOPA; el elemento **I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS** numeral 1 inciso a) del Anexo V de los **Lineamientos SASISOPA**. Así como en lo establecido en los artículos 143 y 170 de los **Lineamientos Exploración y Extracción**.

**SÉPTIMO.** - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**OCTAVO.** - Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los [REDACTED] Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LFTAIP dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**NOVENO.** - Notificar la presente resolución al **C. Diego Alberto Navarro Moreno**, Representante Legal de la empresa **DIAVAZ OFFSHORE, S.A.P.I DE C.V.** por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE**



**ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA BARRIOS**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e.

**Lic. Luis R. Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la Agencia de Seguridad Energía y Ambiente. luis.vera@asea.gob.mx  
**Ing. Alejandro Carabias Icaza.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. - alejandro.carabias@asea.gob.mx  
**Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

**Expediente:** 28TM2018X0143  
**Bitácora:** 09/IPA0452/11/18  
**Folio:** 014521/12/18, 015317/01/19



ODN/CAPS